

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL DE SU COMPETENCIA.

GLOSARIO

Ayuntamiento	Ayuntamiento del municipio de San Joaquin, Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal de San Joaquin del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Municipio	Municipio de San Joaquin, Querétaro.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, mismas que deben ser atendidas por el Consejo Municipal a fin de evitar el contagio.

II. Inicio del proceso electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/20,¹ en el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

III. Integración del Consejo. En misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/054/20,² en el cual se estableció la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerían funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Instalación del Consejo. El cinco de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión extraordinaria de instalación del Consejo Municipal.

V. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno³ se desarrolló la Jornada Electoral para la renovación de la titularidad de la Gobernatura, la integración de la Legislatura, así como de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

VI. Sesión especial de cómputos. Del nueve al nueve de junio, el Consejo llevó a cabo la sesión especial de cómputos a fin de llevar a cabo los cómputos parciales de las elecciones para la diputación por el Distrito Local 15 y de gobernatura, así como el cómputo total de la elección para el Ayuntamiento.

VII. Resultados y declaración de validez. El nueve de junio, se remitió al Consejo Distrital 15 del Instituto con cabecera en el municipio de Jalpan de Serra, los resultados del cómputo parcial de distrito; en misma fecha, se remitió al Consejo General del Instituto, los resultados del cómputo parcial de la elección para la Gobernatura; asimismo, el nueve del mismo mes y año, se entregó la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el triunfo en la elección municipal, se efectuó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y, se declaró la validez de la elección para el Ayuntamiento.

VIII. Solicitudes de información. En el mes de julio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró los oficios SE/3163/2021, SE/3164/2021 y SE/3165/2021, dirigidos a las diversas instancias jurisdiccionales en materia electoral, a las que se solicitó se informara respecto de la interposición de medios de impugnación en contra de la elección para el Ayuntamiento de los municipios de Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín.

IX. Sala Superior. El catorce de julio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁴ informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que no se encontró registro respecto de algún medio de impugnación en contra de la elección de Ayuntamiento de los municipios de Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín.

X. Sala Monterrey. El quince de julio, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal,⁵ informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que las

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

⁴ En adelante Sala Superior.

⁵ En adelante Sala Monterrey.

elecciones de Ayuntamientos de los municipios de Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín, no fueron impugnadas ante dicho órgano jurisdiccional.

XI. Tribunal Estatal. El dieciséis de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,⁶ informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que no se recibió ante ese Tribunal medio de impugnación instaurado en contra de la elección de los Ayuntamientos de Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín.

XII. Oficio DEOEPyPP/1323/2021. El veintiséis de julio, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos⁷ del Instituto, con oficio recibido en este Consejo Municipal, remitió la información de la Sala Superior, Sala Monterrey y el Tribunal Estatal, respecto de la no recepción de medios de impugnación.

XIII. Solicitud de Oficialía Electoral. El veintiséis de julio, a través del oficio DEOEPyPP/1325/2021, la Dirección Ejecutiva solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto para que, a través de funcionariado del Instituto en función de la Oficialía Electoral acudiera a las instalaciones de este Consejo Municipal el veintiocho de julio, para dar fe de diversos actos, vinculados con la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones relativas a la naturaleza jurídica y fines del Instituto.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Federal, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98 numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, II y VII y 61, fracciones VI, VII y XXXVIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como la competencia del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, numeral 1 de la Ley General señala que el Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de

⁶ En adelante Tribunal Estatal.

⁷ En adelante Dirección Ejecutiva.

las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

SEGUNDO. Motivos para proponer la conclusión de la función administrativa del Consejo respecto del Proceso Electoral.

4. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, los Consejos.

5. Así, a partir del veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General aprobó la integración de los Consejos, como órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

6. Del contenido de los artículos 78, 81, fracciones I, II, VI y VIII y 82, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX de la Ley Electoral, se advierte que los Consejos como órganos del Instituto, tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

7. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

8. De conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral a partir del veintidós de octubre de dos mil veinte y el mismo concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; lo que en el caso en concreto ha acontecido en la demarcación competencia del Consejo Municipal.

9. Lo anterior, ya que el nueve de junio tras concluir el computo de la elección para el Ayuntamiento, se declaró la validez de dicha elección y fue entregada la constancia de mayoría a Carlos Manuel Ledesma Robles, quien encabeza la planilla de Ayuntamiento que obtuvo mayor votación en el Municipio, postulada por el partido político Verde Ecologista de México.

10. Ahora bien, en términos del artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, a partir del doce y catorce de junio se contaba con el plazo de cuatro días para presentar medios de impugnación en contra de los resultados y la declaración de validez de la elección para el Ayuntamiento, lo que a la postre no aconteció ya que en las instalaciones del Consejo Municipal no se

presentó medio de impugnación en contra de la elección municipal, ni fue notificada sentencia de autoridad jurisdiccional que determinará nulificar dichos comicios.

11. Más aun, como se advierte del apartado de antecedentes de esta determinación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó las peticiones de información a las instancias jurisdiccionales previstas por la normatividad electoral, a fin de conocer si se presentó ante éstas algún medio de impugnación relacionado con la elección de los Ayuntamientos de Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín.

12. En este sentido, la Sala Superior, Sala Monterrey y el Tribunal Estatal, de manera coincidente informaron a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que no fueron impugnadas ante dichos órganos jurisdiccionales la elección de los Ayuntamientos de Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín, lo cual fuera informado a través de oficio por la Dirección Ejecutiva a este Consejo Municipal; por tanto, los resultados de la elección para el Ayuntamiento se encuentran firmes.

13. Así, en términos del artículo 94 de la Ley Electoral el Consejo Municipal ha concluido la totalidad de las etapas del proceso electoral, a saber: la preparación de la elección; el desarrollo de la jornada electoral, y los resultados y declaración de validez de la elección municipal.

14. Relativo a los actos que comprenden la etapa posterior a la elección, el Consejo Municipal ha cumplimentado a cabalidad cada uno de estos, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción I de la Ley Electoral, respecto de los cuales se precisa a continuación lo relativo a cada inciso previsto en dicho numeral:

- El seis y siete de junio durante la etapa posterior a la elección, se recibieron en el Consejo Municipal un total de dieciséis paquetes electorales.
- El siete de junio fueron informados los resultados preliminares parciales de la elección para las Diputaciones Locales y de Gubernatura, así como preliminares de la elección para el Ayuntamiento.
- El nueve de junio el Consejo Municipal en la sesión especial de cómputos, realizó los cómputos parciales de la elección para la diputación por el Distrito Local 15 y de Gubernatura, así como el cómputo total de la elección para el Ayuntamiento.
- El nueve de junio, mediante oficio CMSJ/378/2021 se remitieron al Consejo Distrital 15 los resultados del cómputo parcial, para efectos del cómputo distrital de su competencia.

- El nueve de junio, mediante oficio CMSJ/380/2021 se remitieron al Consejo General los resultados del cómputo parcial de la elección de gubernatura, para efectos del cómputo estatal de su competencia.
- El nueve de junio, concluido el cómputo total de la elección para el Ayuntamiento, este Consejo Municipal entregó la constancia de mayoría y realizó la declaración de validez de la elección municipal.
- El nueve de junio se dictó el acuerdo IEEQ/CMSJ/A/009/2021, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- El doce de julio, mediante oficio CMSJ/412/2021, se remitieron al actual Ayuntamiento, las constancias de mayoría de las fórmulas respectivas, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para los efectos de publicación del Bando Solemne.
- En el Consejo Municipal no se presentaron medios de impugnación.

15. En conclusión, el Consejo Municipal ha cumplido el objeto de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en el Municipio y el respectivo distrito en la parte que correspondió, de conformidad con la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General del Instituto, sin que existan más actos procesales pendientes para desahogar por parte de este Consejo Municipal, por lo que se considera viable aprobar la conclusión de su función administrativa.

TERCERO. Resguardo y custodia de paquetes electorales.

16. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral en el Municipio, recibándose en el Consejo Municipal un total de dieciséis paquetes electorales conforme al total de casillas instaladas para recibir el voto de la ciudadanía; paquetes electorales que actualmente permanecen en resguardo al interior de la bodega electoral la cual se encuentra sellada, contando además las instalaciones del propio Consejo Municipal con la custodia permanente de elementos de seguridad pública.

17. Es pertinente señalar que, la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, al dar respuesta a la consulta IEPC.P.239.2018 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, sobre el resguardo de los paquetes electorales, se ha pronunciado en el sentido de no tener inconveniente en que los paquetes electorales de aquellos consejos distritales y municipales que se encuentren impugnados, puedan ser concentrados en una bodega general, a resguardo del mismo Instituto, lo cual se informó mediante las circulares INE/UTVOPL8923/2018 e INE/UTVOPL/924/2018. Pronunciamiento que además en la

especie favorece, pues no se interpuso medio de impugnación en contra de los resultados de las elecciones llevadas a cabo en el Municipio.

18. Por tanto, a fin de salvaguardar el contenido de los paquetes electorales, hasta en tanto se determine la destrucción de la documentación y materiales electorales que correspondan, se ordena su traslado a las instalaciones de la Bodega General del Instituto, ubicada en Calle Cataratas, número 14, bodega 5, Comunidad La Noria, código postal 76246, El Marques, Querétaro.

19. Así, en términos del oficio DEOEPyPP/1325/2021, la Dirección Ejecutiva solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto para que, el veintiocho de julio, en función de la Oficialía Electoral y en el ejercicio de sus atribuciones a través del personal del Instituto de fe de los actos, desde la apertura de la bodega de este Consejo Municipal, hasta la entrega total de los paquetes electorales en la Bodega General del Instituto.

20. De conformidad con el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral, se ordena a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de apertura de la bodega.

21. En otro orden de ideas, la Secretaría Técnica en auxilio del Consejo Municipal llevará a cabo los trámites administrativos y legales ante la Dirección Ejecutiva, a fin de efectuar, en términos de ley, la entrega del archivo físico y digital, así como demás bienes que permanecen bajo su resguardo.

Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafo 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104, de la Ley General; 55, fracciones III y IV en relación con los artículos 78, 79, fracciones I y II, 92, 93, 94, 116, fracción I de la Ley Electoral, este Consejo Municipal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la conclusión de las actividades del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativas al Proceso Electoral Local 2020-2021, en la demarcación municipal de su competencia.

SEGUNDO. Se ordena la apertura de la bodega electoral del Consejo Municipal de San Joaquín para que, a través del funcionariado del Instituto y en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral de fe de los actos vinculados con el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín, realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, en términos de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín llevar a cabo los trámites administrativos y legales correspondientes a la entrega del archivo y demás bienes que se encuentren bajo su resguardo, en términos de este Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de San Joaquín y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de San Joaquín, Querétaro, a los _____ días de julio de dos mil veintiuno. **DOY FE.**